



Instituto Superior de Comercio de Valparaíso
"Francisco Araya Bennett"
"NON SCHOLAE, SED VITAE DISCIMUS"

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO "FRANCISCO ARAYA BENNETT" DE VALPARAÍSO

Según Decreto N° 67, que rige a partir de marzo del
2020
y Decreto N°2169 de 2007

TÍTULO I

De la Evaluación

El presente reglamento de evaluación ha sido modificado, en función del decreto 67, por la Dirección del establecimiento previa consulta y aprobación del Consejo General de Profesores/as y ratificado por el Consejo Escolar. Además incorpora artículos relativos al Decreto 2169/2007, que norma la Evaluación y Promoción de la Educación Media Técnico Profesional de Adultos/as

Art.1.-El año escolar comprenderá dos períodos lectivos atendiendo al régimen semestral determinado por el establecimiento.

Art.2.-Procedimientos de evaluación de logros de aprendizaje (contenidos, habilidades, actitudes, competencias técnicas y genéricas):

- a) Durante el año lectivo se aplicarán diferentes tipos de procedimientos evaluativos para determinar el nivel de logro de los aprendizajes obtenidos por las/os estudiantes en las asignaturas y módulos que conforman el plan de estudio, y si es necesario las y los docentes deberán generar estrategias para la mejora de los mismos.
- b) Los procedimientos aplicables a las y los alumnos/as deberán ser diversos y contextualizados, utilizando estrategias que permita a las/os estudiantes distintas formas de comprender y representar lo aprendido. Por tanto:
 - b.1. No existirá eximición de ninguna asignatura o módulo. En el caso de la asignatura de Educación Física y Salud (Jornada Diurna), las/os estudiantes que no puedan realizar clases prácticas por todo el período escolar o parte de él, deben presentar certificado médico en Inspectoría y entregar copia la o el docente de la asignatura. De igual forma, serán evaluadas/os con estrategias que aborden otros ejes de la asignatura (Vida activa y salud; Seguridad, juego limpio y liderazgo).
 - b.2. Todos los instrumentos de evaluación deben ceñirse al formato

Básico de la organización educativa y deben ser coherentes con la planificación de las actividades desarrolladas por las/os estudiantes, considerando los lineamientos técnico-pedagógicos, incluidas las sugerencias de los equipos complementarios del Programa de Integración Escolar (PIE) o, cuando corresponde según asignación horaria, construirse en conjunto con la/el docente de educación diferencial.

b.3 La evaluación actitudinal transversal del establecimiento se aplicará por unidad o semestralmente, según acuerdo del Departamento y Área, ya sea autoevaluación y objetivos transversales y actitudes.

c) Estos procedimientos se constatarán a través de evaluaciones: diagnósticas, formativas y sumativas, pudiendo ser una hetero evaluación, autoevaluación y/o co evaluación de carácter individual o grupal. Con énfasis en la evaluación formativa y utilizando como estrategias la retroalimentación oportuna, trabajo colaborativo y actividades de metacognición.

d) Todos los procedimientos de evaluación serán planificados y comunicados con antelación a las/os estudiantes. Las/os docentes debendear evidencia en el libro de clases de esta información entregada a las/os estudiantes.

Toda evaluación debe estar considerada en la planificación. Las evaluaciones de resultado deben ser comunicadas con anticipación a los/las estudiantes, las coeficiente 1 con 7 días de anticipación y las coeficiente 2 con 15 días de antelación.

Las evaluaciones de proceso serán trabajadas clase a clase por lo que no necesitan ser avisadas con anticipación.

e) Asimismo, se podrán realizar evaluaciones en espacios diferidos en el caso que los equipos complementarios, en conjunto con el/la Docente, lo estimen conveniente.

f) Cada apoderado/a recibirá información de las evaluaciones de cada asignatura y módulo, a través de los medios institucionalizados: agenda, libro de clase y/o medio digitales, esto sólo se aplica para la jornada diurna. Antes de aplicar una evaluación, el profesor/a informará por escrito a las y los alumnos/as el temario, los criterios y la pauta de evaluación, asegurando que las situaciones de evaluación contengan los contenidos vistos en clases y sean equivalentes o similares a las actividades de aprendizaje realizadas.

Al entregar los resultados les dará a conocer la pauta de corrección.

- g) Cuando se trate de un trabajo grupal se señalarán con claridad los productos esperados y los plazos de entrega de dicho producto, haciéndose referencia a los indicadores y respectivas ponderaciones.
- h) El resultado de las evaluaciones deberá ser informado a los alumnos/as a lo menos la clase previa a la aplicación de un nuevo instrumento evaluativo y deberá quedar consignado en el libro de clases con lápiz de pasta azul y las notas deficientes con color rojo. Esto será requisito previo para la aplicación de una nueva evaluación. Después de la entrega de resultados de cada evaluación, el profesor/a procederá a la corrección de los errores con las y los alumnos en clase, proceso que será consignado en el leccionario.
- i) La o el docente debe registrar en el leccionario los contenidos y/o competencias evaluadas y su coeficiente. Y definir e informar a las/os estudiantes claramente los propósitos y usos de la evaluación.
- j) Los/as alumnos/as podrán tener un máximo de dos evaluaciones de carácter sumativo dentro del horario de la jornada escolar, y pudiendo ser sólo una de ellas coeficiente dos por jornada. Lo aquí indicado quedará igualmente sujeto a la opinión profesional del Equipo PIE o los equipos complementarios para la situación de aquellos/as estudiantes que presenten alguna dificultad, permanente o transitoria, que requiera un ajuste de lo definido, acordado previamente con el/la docente correspondiente.
- k) No se enviarán tareas de ningún tipo para ser realizadas fuera del horario regular.
- l) Las/os docentes contarán con espacios formales semanales en la jornada diurna de Grupos Profesionales de Trabajo (GPT) para el desarrollo de diálogo pedagógico, análisis del nivel de logro de aprendizaje, discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de instrumentos, cada asignatura y módulo, según las necesidades de mejora del aprendizaje de las y los estudiantes.

Art.3.-Durante el período lectivo, las y los alumnos/as obtendrán los siguientes tipos de calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a calificaciones de logros obtenidos por las y los alumnos/as durante el tiempo que dure el proceso, para obtener logros de aprendizaje en cada una de las unidades de las asignaturas o módulos de aprendizaje. Dichas calificaciones podrán ser coeficiente uno

O dos. Si el resultado de la evaluación arroja el 40% o más de evaluaciones deficientes, la o el docente a cargo no consignará este resultado inmediatamente al libro y aplicará un remedial (sólo uno por evaluación) inmediatamente después de la retroalimentación, salvo cuando se trata de un control de lectura. Este remedial medirá sólo los aprendizajes no logrados y/o descendidos en general de todo el curso y se aplicará al ciento por ciento de las y los estudiantes, cuyo resultado se promediará con la evaluación deficiente o reemplazará la nota original si la supera, cuestión que debe ser definida por la o el docente. El resultado se deberá registrar a la brevedad en el libro de clases y consignar el procedimiento en el leccionario. Si un/a estudiante logró los aprendizajes, podrá no rendir dicha evaluación remedial.

Los logros alcanzados se expresarán en una escala numérica de 2.0 a 7.0, a fin de que las y los estudiantes que obtengan la nota mínima cuenten con mayores posibilidades de mejorar sus aprendizajes y rendimientos. El nivel de exigencia del 60%. En cuanto a la nota 2.0, se consignará en caso de que la o el estudiante entregue la evaluación en blanco o no cumpla con cualquier otro tipo de evaluación dentro de los plazos y oportunidades entregadas; en todas estas situaciones la o el docente deberá guardar evidencia, ya sea la prueba o registro en la hoja de observaciones.

El número mínimo de evaluaciones para cerrar el semestre en situaciones debidamente justificadas será de dos.

En caso de que la o el docente extravíe alguna evaluación, esta situación debe ponerse en conocimiento de UTP, para tomar decisiones conjuntamente con las y los estudiantes involucrados. Cabe señalar que la evaluación debe realizarse nuevamente y en caso de que alguna o algún estudiante obtenga resultado insuficiente se debe aplicar un remedial.

Si una o un estudiante es cambiado de curso en el transcurso del año escolar, sus calificaciones serán traspasadas por la o el profesor jefe del nuevo curso de destino, quien acompañará su incorporación en lo relativo al o académico, en conjunto con las/os profesionales de los equipos complementarios.

- b) **Semestrales:** Corresponderán al promedio de todas las calificaciones parciales y se expresarán con un decimal y aproximación.
- c) **Finales:** Corresponderán al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales y se expresarán con un decimal y aproximación.

- d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones anuales el que se indicará con un decimal y aproximación.

Art. 4. En el registro de calificaciones del libro de clases debe escribirse en la parte superior de la hoja la fecha de la evaluación y en el extremo inferior el contenido de la misma. Para modificar o rectificar las calificaciones en el libro de clases, se tarjará la nota con una línea oblicua (No usar corrector), y hecha la enmienda, la/el docente firmará lo más cercano a la corrección para validarla.

Art. 5. La calificación anual 3.9 obtenida por la o el alumno en una asignatura o módulo (en todos los casos), será aproximada automáticamente a 4.0. Cuando así sea, la o el profesor jefe del alumno/a solicitará al docente de la asignatura correspondiente su aproximación a 4.0.

Art. 6.- Procedimientos de evaluación de la Asignatura obligatoria de Orientación a cargo del profesor/a jefe/a, sólo en los niveles de primero y segundo medio. Esta evaluación corresponderá al proceso de aprendizaje en la asignatura y se registrará semestralmente en los libros de clase a través de la escala de evaluación estimativa: Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente. Al finalizar el año se consignará en el SIGE.

Art.7.- Información de los avances educacionales de los alumnos/as de la Jornada Diurna a las/los apoderados/as.

a) El establecimiento entregará dos Informes Parciales en cada semestre en las reuniones de sub centro de apoderados/as de los avances educacionales de su hijos/as o su pupilos/as en Informes escritos elaborados especialmente para ello donde se indicarán las calificaciones parciales obtenidas durante el proceso.

b) Al término de cada semestre se entregará un Informe de Notas Finales.

Art.8.- Procedimientos De Evaluación Diferenciada (Previa Certificación Médica u otro profesional de la educación)

a) Las asignaturas y módulos, aplicarán evaluación diferenciada a las y los alumnos/as que presenten alguna dificultad de aprendizaje o física derivada o no de alguna discapacidad, Permanente o Transitoria, y que, de acuerdo a la opinión consensuada entre la o el docente de Asignatura y el/la Profesional PIE o Equipo de complementario, requiera dicha estrategia, acreditando mediante Informe Profesional actualizado los apoyos específicos requeridos. De este modo, los

certificados o informes de otras u otros profesionales (neurólogo o psiquiatra, entre otros) se consideran insumos y no concluyentes en la resolución, sin embargo, deben ser adjuntados según sea el caso.

En relación a la evaluación diferenciada:

- Se entiende la evaluación diferenciada como un recurso que la o el profesor/a emplea al evaluar a las y los estudiantes que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar.
- No consiste en aplicar a un alumno/a o a un grupo de alumnos/as el mismo instrumento evaluativo que se aplicó al resto del curso en fechas distintas, ni bajar el patrón de rendimiento mínimo aceptable.
- Se trata de aplicar instrumentos coherentes con los procesos educativos en que ellas y ellos han participado y las eventuales necesidades que la o el estudiante pueda presentar en un momento determinado.
- Implica además la entrega de recomendaciones relacionadas con el uso de estrategias y procedimientos de apoyo sugeridos por los/as especialistas del Equipo PIE y apoyos complementarios internos o externos, previos y posterior esa la instancia de evaluación.

Estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE): Son aquellos que precisan ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicas, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. (Art. 2, letra, Decreto 170/2010). Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio. Por lo anterior cuando un/a estudiante pertenece, de manera formal o informal, al programa de Integración Escolar (PIE) debe estar en conocimiento de las y los docentes que las/os atienden, para asegurar que exista articulaciones pedagógicas con las y los integrantes del equipo PIE. Los diagnósticos son confidenciales.

b) En el caso de los estudiantes con NEEP, se realizarán adecuaciones significativas en el caso que el profesional especialista lo solicite. Esto previamente socializado con el Equipo Técnico, Profesor jefe/a y/o de asignatura o módulo.

Art. 9.- Resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar

a) Las alumnas embarazadas deberán hacer llegar U.T.P. fotocopia de informe médico que certifique su estado. El certificado original lo entregarán en Inspectoría General. **(Circular Superintendencia de Educación 0193/2018)**.

b) En caso de una licencia médica prolongada o de licencia pre o post natal, la alumna o su apoderado/a deberá solicitar en U.T.P. un calendario de pruebas, cuyo original será entregado a la interesada, una copia será entregada bajo firma a la o el profesor jefe y a los profesores/as correspondientes, una copia quedará en archivo de U.T.P.

c) En caso de que presente problemáticas mayores que afecten la reincorporación y asistencia regular a clases de las estudiantes madres, estos casos serán resueltos entre UTP, profesor/a jefe/a y los equipos complementarios, poniendo en conocimiento a Dirección.

d) Se establecerá un plan de acompañamiento integral, a fin de generar los apoyos necesarios a estudiantes que presenten rezago, dificultades académicas, etapa de adaptación de estudiantes extranjeros/as (principalmente manejo del idioma), problemáticas psicosociales y casos de embarazo, que permitan que las y los estudiantes logren superar esas dificultades psicosociales y brechas de aprendizaje, activando dispositivos de apoyo en el tiempo que requiera la y el estudiante. Los procedimientos del Plan de Acompañamiento Integral podrán ser los siguientes:

1.- Diagnóstico de situación académica o psicosocial oportuno según corresponda. El/la responsable de levantar esta información será el/la profesor/a jefe/a, antecedentes que recogerá de distintas fuentes: Inspectoría, UTP y equipos complementarios (PIE y Convivencia Escolar). Tanto en la jornada diurna como de jóvenes y adultos/as

2.- Asignación de equipo de apoyo que considere acompañamiento de todas las necesidades detectadas en el diagnóstico tales como:

- Apoyo y acompañamiento psicosocial. En caso de la jornada nocturna los apoyos complementarios en esta área estarán sujetos a disponibilidad.
- Apoyo y acompañamiento académico de reforzamiento en las asignaturas o módulos que lo requiera.
- Apoyo y acompañamiento con tutor/a.
- Apoyo y acompañamiento en derivación o articulación con algún programa externo.

c) Todos los antecedentes del Plan de Acompañamiento Integral por estudiante serán entregados oportunamente a las/os docentes que atiende el curso respectivo.

d) Estos planes integrales se implementarán con estudiantes que se pesquisen en primero medio y se les deberá dar seguimiento y continuidad en los niveles posteriores. Todos los antecedentes que se desprendan de estos planes de apoyo deberán ser traspasados anualmente a docentes y profesionales que no conozcan del caso ya sea por cambio de curso, de nivel, de jornada (Diurna a

Nocturna) u otras causales. Trabajo que deberá ser realizado por el/la último profesor/a jefe/a de la o el estudiante, en conjunto con UTP.

- e) Los alumnos/as deberán justificar en Inspectoría General la inasistencia a alguna evaluación, mediante la presentación de certificado médico o con la asistencia del apoderado/a, en el primer momento en que se presenten en el establecimiento. Cumplido este trámite el alumno/a tendrá derecho a rendir su evaluación en una fecha convenida con la/el profesor/a.
- f) Los alumnos/as que no justifiquen oportuna y adecuadamente su inasistencia, deberán rendir su evaluación, pudiendo aplicarse cualquier otro instrumento, que mida los mismos aprendizajes, en acuerdo con docente. La escala de evaluación, en este caso, será de 2.0 a 4.0. Resguardando el cumplimiento del artículo 2 del presente reglamento, salvo en situaciones contextuales excepcionales.
- g) Los alumnos/as suspendidos de clases serán evaluados inmediatamente terminado su proceso de suspensión, con nota de 2,0 a 7,0. Resguardando el cumplimiento del artículo 2 del presente reglamento.
- h) En caso de una licencia médica prolongada, la o el alumno/a o su apoderado/a deberá solicitar en U.T.P o encargado/a de jornada nocturna. un calendario de pruebas, cuyo original será entregado al interesado/a, una copia será entregada bajo firma al profesor/a jefe, una copia quedará en archivo de U.T.P.
- i) El inicio de las evaluaciones pendientes no debe superar los 15 días, a partir de la fecha de incorporación del alumno/a a clases.
- j) Si la licencia médica afectara el cierre del semestre o del año escolar, Dirección resolverá mediante resolución interna, una copia quedará en archivo de U.T.P. y una copia será adjuntada en el libro de clases.

Art.10.-De las transgresiones a la evaluación

- a) En caso de que un/a alumno/a sea sorprendido copiando o en intento de copia durante una evaluación desde cualquier medio que contenga parcial o totalmente la información de los aprendizajes a evaluar, el profesor/a anulará la evaluación en curso a el o la estudiante y aplicará con posterioridad un segundo instrumento dentro de un plazo que no supere los 15 días (Resguardando el cumplimiento del artículo 2 del presente reglamento). Además, se registrará la observación en el libro de clases y se aplicarán los procedimientos establecidos en el reglamento de convivencia.
- b) En el caso en que un/a alumno/a sea sorprendido/a con un trabajo plagiado, adulteración del mismo, comprado, u otra situación que sea evidencia

Que el trabajo no corresponde al proceso realizado por el/la alumno/a, se procederá a aplicarlos procedimientos indicados en el reglamento de convivencia, se registrará la observación correspondiente en el libro de clases y se modificará el instrumento evaluativo manteniendo los criterios establecidos inicialmente entorno a las destrezas, habilidades y manejo conceptual (Resguardando el cumplimiento del artículo 2 del presente reglamento).

Título II

De la Promoción y Certificación

Art. 11.- Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final un 4.0.

Art. 12.- La calificación obtenida por las/los alumnos/as en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar.

Art. 13.- Para la promoción de los alumnos/as de Enseñanza Media diurna y nocturna, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio y módulos de las especialidades del establecimiento educacional, y la asistencia a clases.

Art. 14.-

- a) Evaluación y calificación del/la estudiante aprendiz de la **Modalidad de Alternancia diurna**, considerará el resultado del módulo de Análisis de Experiencia en la Empresa y los resultados obtenidos en la **Ruta de la Alternancia**, de acuerdo al plan de desempeño consensuado entre el establecimiento y la entidad/es interviniente/es tanto del Plan de Desempeño, como de la Asistencia, a espacios de aprendizaje fuera del establecimiento (Decreto 1080, 2020).

- b) Serán promovidos los alumnos/as de la jornada diurna, que no hubieren aprobado una asignatura o módulo siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje o módulo no aprobado.

c) Igualmente serán promovidos los alumnos/as de la jornada diurna que no hubiesen aprobado dos asignaturas o módulos o bien una asignatura y un módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizaje o módulos no aprobadas.

d) En cuanto a la jornada nocturna, si el subsector de aprendizaje, módulo o asignatura reprobada corresponde a la especialidad técnica, la promoción del alumno/a se realizará previa autorización del director/a, de acuerdo con el informe del profesor/a del subsector de aprendizaje, módulo o asignatura respectiva. En este caso, las competencias no logradas por el alumno/a serán incorporadas al Plan de Práctica Profesional, conforme a lo señalado en los procedimientos de titulación.

La situación final de los alumnos y alumnas, de la jornada nocturna, que hubieren reprobado un máximo de dos aprendizajes se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación. La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior. En la eventualidad de que el alumno o alumna no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior. Decreto N°2169/2007.

Art. 15.- Para ser promovidos, los alumnos/as deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual y en el caso de estudiantes de la jornada nocturna será el 80%. No obstante, por razones que se establecen a continuación, se podrá autorizar la promoción de los alumnos/as con porcentajes menores de asistencia.

Art. 16.- Los alumnos/as con porcentajes de asistencia menor a 85% u 80% según corresponda, podrán ser promovidos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Inspectorías y los equipos complementarios realizarán, desde presentada la problemática de inasistencia, un plan de seguimiento y acompañamiento, articulado con el plan de acompañamiento integral presente en el artículo 9.

b) En cuanto a los plazos, una vez que se clarifique la situación académica, se debe elaborar un informe por parte de las inspectorías y equipo

Complementario que será presentado en Dirección para la toma de decisiones.

c) El director/a del establecimiento, en conjunto con UTP y teniendo en consideración los antecedentes recogidos, podrá autorizar la promoción de alumnas/os con porcentaje menores a la asistencia requerida. **Jornada da Diurna Art. 11/67. Jornada Nocturna Art. 7/2169.**

Art.18.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director/a y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos/as que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos/as. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del/a estudiante y apoderado/a (**Art. 10 y11 Decreto 67/2018**). **Este artículo no aplica a la Jornada Nocturna.**

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el/la jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor/a jefe (datos recopilados con docente que imparten clases en el curso), otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno/a. El informe, individualmente considerado por cada alumno/a, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno/a y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior o cuando egrese; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/a alumno/a, información extraída del acompañamiento y plan de apoyo aplicado al pesquisar las primeras problemáticas al término del año lectivo, y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del/a alumno/a o en Acta formal.

La situación final de promoción o repitencia de los/as alumnos/as deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el/la alumno/a no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 19. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos/as que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el/la apoderado/a, si corresponde.

Art.20.-La situación final de promoción de los alumnos/as deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos/as los/as alumnos/as un certificado de estudios que indique las asignaturas o módulos de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente; certificado que no podrá ser retenido por ningún motivo.

Art. 21. Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso las notas finales de cada asignatura o módulo, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos/as, y la cédula nacional de identidad en cada uno de ellos. Estas actas de evaluación final deberán ser enviadas por internet a través del Sistema Información General de Estudiantes (SIGE).

Art. 22. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Art. 23. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior sin perjuicio de disponer de medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880.

Art.24.La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Art. 25. El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Art.26.Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Art. 27. Todo lo no dispuesto en este reglamento será sancionado según decreto67.